

Abancay, 17 de Julio del 2012.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 041-2012-DPSC-DRTPE-AP.

VISTO: El Recurso de Apelación con registro N° 01170-2012, corriente de fojas 22 al 28 de autos con anexos, interpuesto por el centro de trabajo EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO REY SRL Representado por Carlos Carrasco Céspedes, en su condición de Gerente General contra la Resolución Sub Directoral N° 080-2012-SDI-DRTPE-AP de fecha 25 de Abril del 2012, expedida en el marco del procedimiento sancionador seguido contra dicho empleador al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806 (en adelante, la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, obra en autos de fojas 17 al 21 la Resolución Sub Directoral apelada, multando al centro de Trabajo Empresa de Transportes Cristo Rey SRL con la suma de S/. 1,460.00 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 Nuevos Soles), por haber incurrido en infracciones consignadas en el octavo considerando de dicha resolución.

Segundo.- Que, el sujeto inspeccionado esgrime en su recurso de apelación lo siguiente: (...) **PRIMERO.-** Que, (...) -la resolución materia de apelación, no precisa el motivo de la sanción, ni la norma legal o convencional incumplida y a los trabajadores afectados los señala María Cerpa Puga, Isabel Obregón Retamozo y Sonia Ayquipa Pérez. **SEGUNDO.-** Que, la parte considerativa y resolutive es dicotómica, de manera que se ha transgredido el principio de congruencia, (...) implícito en el principio del debido proceso, que también es aplicable administrativamente. **TERCERO.-** Que, el error de hecho y derecho hacen que la resolución (...) sea nula de pleno derecho, toda vez que se incumplió los extremos del Art. 48; 48.1; 48.2, ley General de Inspección del Trabajo, (...). **CUARTO.-** Que, en lo demás no contemplado en la Ley General de Inspección de Trabajo, es de aplicación de la Ley N° 27444, (...), por lo tanto su Despacho debe tomar en consideración.

Tercero.- Que haciendo un análisis del Acta de Infracción N° 029-2012, encontramos que la trabajadora afectada dentro del procedimiento de investigación corresponde al nombre de Sonia Ayquipa Pérez, sin embargo, en la parte última del artículo cuarto de la resolución impugnada señala que los trabajadores afectados son: María Cerpa Puga e Isabel Obregón Retamozo; por esta incongruencia, el despacho debe declarar nula la resolución apelada, disponiendo que la autoridad de primera instancia reformule nueva resolución, exhortándole mayor diligencia en sus funciones.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por Ley



SE RESUELVE.- Declarar **NULA** la Resolución Sub Directoral N° 080-2012-SDI-DRTPE-AP de fecha 25 de Abril del 2012 , expedida por la Sub Dirección de Inspección Laboral y Seguridad y Salud en el Trabajo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, consecuentemente, dejar sin efecto la multa impuesta; devuélvase los de la materia a la oficina de origen para que resuelva de acuerdo a ley.

HÁGASE SABER.



REGIÓN APURÍMAC
Dirección Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Abog. Hugo Ramón Aguila Rodríguez
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS